

## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN PARA TRABAJO PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILACIONES Y PENSIONES. VALORES APLICABLES DESDE ENERO DE 2011. DIFERIMIENTO DE INGRESO DEL SALDO ANUAL DEL AÑO 2010**

Se establecen los importes de deducciones personales a considerar a partir del mes de enero de 2011, para calcular las retenciones del impuesto a las ganancias de trabajadores en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones -RG (AFIP) 2437-.

Las citadas deducciones son similares a las dispuestas a partir de julio de 2010, las que contenían un incremento del 20%.

En otro orden, y con respecto a la retención resultante de la liquidación anual del año 2010, señalamos que se prevé que la misma sea practicada juntamente con la correspondiente a la liquidación anual del período fiscal 2011, por lo que se difiere su ingreso.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3008**

**Fecha de Norma:** 30/12/2010

**Boletín Oficial:** 04/01/2011

**Organismo:** Adm. Fed. Ingresos Públicos

**Jurisdicción:** Nacional

**Dictamen:** 3008

**Tribunal:**

**Parte/s:**

**Sala:**

**Fecha:** 30/12/2010

**Art. 1** - Los agentes de retención alcanzados por las disposiciones de la resolución general 2437, sus modificatorias y complementarias, a los fines de la determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto -prevista en el inciso b) del artículo 7 de la citada norma-, correspondiente al período fiscal 2011, deberán utilizar las tablas que se consignan en el Anexo de la presente.

**Art. 2** - La retención del saldo resultante de la liquidación anual - inciso a) del artículo 14 de la resolución general 2437, sus modificatorias y complementarias- del período fiscal 2010 se practicará juntamente con la correspondiente a la liquidación anual del período fiscal 2011.

Los beneficiarios de las rentas, respecto de dicho saldo, no deberán cumplir con la obligación prevista en el punto 1. del inciso c) del artículo 11 de la citada resolución general.

**Art. 3** - Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

**Art. 4** - Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

**Art. 5** - De forma.

**ANEXO**

RESOLUCIÓN GENERAL 3008

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS CORRESPONDIENTES A CADA MES

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE ACUMULADO ENERO</b> \$	<b>IMPORTE ACUMULADO FEBRERO</b> \$	<b>IMPORTE ACUMULADO MARZO</b> \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	900	1.800	2.700
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción. (\$ 900 - F: \$ 1.800 - M: \$ 2.700)			
1. Cónyuge	1.000	2.000	3.000
2. Hijo	500	1.000	1.500
3. Otras cargas	375	750	1.125
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	900	1.800	2.700
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	4.320	8.640	12.960

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE ACUMULADO ABRIL</b> \$	<b>IMPORTE ACUMULADO MAYO</b> \$	<b>IMPORTE ACUMULADO JUNIO</b> \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	3.600	4.500	5.400
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción. (A: \$ 3.600 - M: \$ 4.500 - J: \$ 5.400)			
1. Cónyuge	4.000	5.000	6.000
2. Hijo	2.000	2.500	3.000
3. Otras cargas	1.500	1.875	2.250
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	3.600	4.500	5.400
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	17.280	21.600	25.920

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO \$	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO \$	IMPORTE ACUMULADO SETIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	6.300	7.200	8.100
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción. (J: \$ 6.300 - A: \$ 7.200 - S: \$ 8.100)			
1. Cónyuge	7.000	8.000	9.000
2. Hijo	3.500	4.000	4.500
3. Otras cargas	2.625	3.000	3.375
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	6.300	7.200	8.100
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	30.240	34.560	38.880

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	9.000	9.900	10.800
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción. (O: \$ 9.000 - N: \$ 9.900 - D: \$ 10.800)			
1. Cónyuge	10.000	11.000	12.000
2. Hijo	5.000	5.500	6.000
3. Otras cargas	3.750	4.125	4.500
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	9.000	9.900	10.800
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	43.200	47.520	51.840

Nota: A los fines previstos en el segundo párrafo del inc. m) del Anexo III de la RG 2437, sus modif. y compl., referido al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, el límite máximo a considerar será de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 10.800).